



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

REF.: N° W018690/2022

**SOBRE DENUNCIA RELATIVA A
EVENTUALES FALTAS A LA PROBIIDAD
DE PARTE DE LA ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS Y DE
OTROS SERVIDORES Y SERVIDORAS
DE ESA ENTIDAD.**

SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago una persona, quien, solicitando reserva de su identidad, denuncia que en dependencias de la Municipalidad de Cerrillos y en horario laboral, la jefa comunal y su equipo de gestión, a quienes individualiza en su presentación, estarían llevando a cabo reuniones políticas, adjuntando como evidencia de ello, 2 minutas que darían cuenta de las mismas, de fechas 7 de septiembre y 13 de octubre de 2021.

Requerido informe, por intermedio del oficio ord. N° 103/165/2022, de 28 de junio de 2022, don Carlos Barría Hamamé, Administrador Municipal de esa entidad edilicia, comunicó que los temas tratados en las reuniones mencionadas, y que constan en las actas que se acompañaron a la denuncia de la especie, se encuentran vinculados al funcionamiento normal del municipio, con la intervención de colaboradores directos e indirectos, en torno a un período de ajuste e instalación de la nueva administración, delimitándose una estrategia funcional a desarrollar e implementar.

Agregó a sus argumentos que, si bien la expresión “reunión política” pudiera asociarse erróneamente a un proceder cuestionable, del mérito y tenor de lo expuesto en las mentadas actas, se desprende que se apunta a un contexto organizacional, como política funcional, tal como se describe en uno de sus tópicos, “para mejorar el funcionamiento y el cumplimiento de acciones estratégicas para la consolidación de la gestión municipal”.

**A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- Recurrente.
- Secretaria Municipal, Municipalidad de Cerrillos.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 11/07/2022

Codigo Validación: 1657581635555-67456815-b145-4a71-9f88-575b3f41b9d1

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Continuó sus descargos, señalando que el único aspecto que no sería propiamente municipal es aquel consignado en el numeral 2, del acta de 13 de octubre de 2021, siendo una dinámica interna y semanal la realización de reuniones del Comité Técnico de Directores, oportunidad en que se desarrollan temas de esa naturaleza conforme con cada competencia, reiterando que el tópico político sería del tipo “político funcional”, sin que con ello se proceda fuera de lo normal.

Finalizó sus argumentos, manifestando que no existe contravención normativa, por cuanto se habría actuado de conformidad con las competencias y ajustes organizacionales propios de la entidad municipal, y que, de estimarse alguna contravención, se instará por depurar los procesos futuros de igual naturaleza, en la forma en que determine esta Entidad de Control.

Sobre la materia, cabe señalar que el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República prevé que “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”.

Enseguida, la ley N° 18.575, en su artículo 13, establece que la totalidad de los servidores de la Administración debe respetar el principio de probidad administrativa, el que, de acuerdo con su artículo 52, inciso segundo, “consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”.

A su turno, según consigna, entre otros, el dictamen N° E186786, de 2022, de este origen, los recursos físicos y financieros que el ordenamiento jurídico ha puesto a disposición de los órganos de la Administración del Estado para el cumplimiento de sus funciones deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos propios fijados tanto en la Constitución Política como en las leyes respectivas.

En este contexto, cabe anotar que según lo dispuesto en los N°s 3 y 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, implica una falta a la probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Asimismo, debe tenerse en consideración que el artículo 19 de la mencionada ley N° 18.575, señala que “el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración”.

Por lo tanto, el funcionario público, en el desempeño de su cargo, no puede realizar actividades ajenas al mismo, como son





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

las de carácter político contingente, ni tampoco valerse de ese empleo para favorecer o perjudicar a determinada candidatura, tendencia o partido político.

Del mismo modo, el N° 4 del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, advierte que contraviene especialmente la probidad administrativa el "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

En dicho contexto, la letra h) del artículo 84 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, expresamente prohíbe a los funcionarios regidos por ese cuerpo legal "Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

Seguidamente, es dable recordar que similar norma se contiene en la letra h) del artículo 82 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Por ende, los funcionarios públicos se encuentran sometidos al principio de probidad administrativa, conforme con lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de la República y 3° de la ley N° 18.575, razón por la cual, en el ejercicio de sus cargos, deben abstenerse de realizar actividades políticas, en cumplimiento de la señalada directriz.

Ahora bien, de la revisión de los antecedentes aportados por la persona recurrente, consta la existencia de dos documentos con el título "Minuta Reunión Política", el primero de ellos, de 7 de septiembre de 2021, el que alude a una reunión que se habría llevado a cabo en dependencias de la Alcaldía, con la participación de las señoras Lorena Facuse, María José Góngora y Francesa Mardones, y de los señores Hugo Moreno, Enrique Sanhueza, Felipe Barría, Enrique Muñoz, Alex Vega y Carlos Cerda, cuyo propósito, según se desprende de ese documento, fue el tratamiento de diversas materias de interés comunal, siendo recurrente la utilización de los vocablos "político" y "política".

Luego, según se indica en la minuta de 13 de octubre de 2021, se habría llevado a cabo una nueva reunión en dependencias municipales, con la concurrencia de las señoras Lorena Facuse y Francesa Mardones, y de los señores Hugo Moreno, Enrique Sanhueza, Felipe Barría, Enrique Muñoz, Alex Vega y Carlos Cerda, en la que se habrían discutido variados asuntos del trabajo que lleva a cabo esa administración.

No obstante lo señalado, una de las materias tratadas en esa segunda reunión, consignada con el título "Apoyo a candidaturas", alude a los respaldos mutuos que se podrían obtener con el Partido Comunista; con Parlamentarias y Parlamentarios de la República; y con un





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Consejero Regional, aspectos que no guardan relación con el quehacer propio de ese ente edilicio y cuyo tratamiento, en las condiciones anotadas, importaría una contravención a la preceptiva más arriba citada.

Ahora bien, efectuadas las consideraciones que anteceden, cabe recordar, en armonía con lo establecido en el dictamen N° 12.506, de 2015, que este Ente de Control no cuenta con atribuciones para aplicar sanciones a los alcaldes, pues, conforme a lo previsto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, ello depende de la voluntad de un tercio del concejo municipal en orden a interponer el requerimiento pertinente ante el Tribunal Electoral Regional competente, y, luego, de la decisión que dicho órgano jurisdiccional adopte en definitiva.

En consecuencia, corresponde que el Concejo Municipal de Cerrillos, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, determine las acciones a seguir en la especie, motivo por el cual se remite una copia del presente oficio a la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Cerrillos, a fin de que lo ponga en conocimiento del referido Concejo en la sesión más próxima que dicho órgano colegiado celebre.

Saluda atentamente a Ud.,

